



REGLAMENTO DE LA DEFENSORÍA UNIVERSITARIA

APROBADO MEDIANTE RESOLUCIÓN N° 1399-2020-CU

**HUANCAYO-PERÚ
2021**



UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

Ley de Creación N° 23757

Secretaría General

Avenida Giráldez N° 231 – 3er. piso - Teléfono 064 - 213346

TRANSCRIPCIÓN. Se ha expedido la Resolución N° 1399-2020-CU

Huancayo, 09.10.2020

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

VISTOS:

El Oficio N° 0154-2020-DU/VIRTUAL-UPLA, Proveído N° 2256-2020-R-UPLA y el Acuerdo de Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria de fecha 09.10.2020, respectivamente; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Peruana Los Andes, se rige por sus principios y por las disposiciones pertinentes de la Constitución Política del Perú, Ley Universitaria N° 30220, Ley General de Educación N° 28044, el Estatuto, Reglamentos y demás normas conexas; asimismo, mediante Resolución del Consejo Directivo N° 025-2020-SUNEDU/CD de fecha 13.02.2020, se otorga la licencia institucional a la Universidad Peruana Los Andes para ofrecer el servicio educativo superior universitario;

Que, la Constitución Política del Perú en su Artículo 18°, dispone que la universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes;

Que, el Estatuto de la Universidad Peruana Los Andes en su Artículo, 23°, inc. c), dispone aprobar el Reglamento de Elecciones y otros reglamentos internos específicos, así como vigilar su cumplimiento;

Que, el Defensor Universitario de la Universidad Peruana Los Andes mediante Oficio N° 0154-2020-DU/VIRTUAL-UPLA de fecha 25.09.2020, informa al Señor Rector la propuesta de modificación del Reglamento de Defensoría Universitaria de la Universidad Peruana Los Andes para su conocimiento y tratamiento respectivo;

Que, el Señor Rector toma conocimiento del documento antes referido y mediante Proveído 2256-2020-R-UPLA, ¹ lo remite a Secretaría General para ser puesto a consideración de Consejo Universitario;

Que, los Miembros del Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria de fecha 09.10.2020, toman conocimiento del expediente antes referido y después del debate pertinente, acuerdan, aprobar el Reglamento de la Defensoría Universitaria de la Universidad Peruana Los Andes, actualizado, en mérito y conforme a la propuesta presentada por el Defensor Universitario mediante Oficio N° 0154-2020-DU/VIRTUAL-UPLA de fecha 25.09.2020., aprobar la vigencia del Reglamento de la Defensoría Universitaria de la Universidad Peruana Los Andes, actualizado, a partir del día siguiente de su publicación en el portal de transparencia, derogándose a partir de dicho momento el reglamento aprobado mediante resolución N° 0089-2017-CU de fecha 17.01.2017;

Por los fundamentos expuestos, en atención a lo solicitado y en uso de las atribuciones otorgadas por ley;

SE RESUELVE:

- Art. 1° **APROBAR** el Reglamento de la Defensoría Universitaria de la Universidad Peruana Los Andes, actualizado, en mérito y conforme a la propuesta presentada por el Defensor Universitario, mediante Oficio N° 0154-2020-DU/VIRTUAL-UPLA de fecha 25.09.2020.
- Art. 2° **APROBAR** la vigencia del Reglamento de la Defensoría Universitaria de la Universidad Peruana Los Andes, actualizado, a partir del día siguiente de su publicación en el portal de transparencia, derogándose a partir de dicho momento el Reglamento aprobado mediante Resolución N° 0089-2017-CU de fecha 17.01.2017.
- Art. 3° **ENCARGAR** a los Vicerrectores Académico y de Investigación, a los Decanos de las Facultades, al Director General de Administración, al Defensor Universitario, los Jefes de las Oficinas de Informática y Sistemas, Economía y Finanzas, y demás Instancias Académicas y Administrativas, el cumplimiento de la presente Resolución.
- Art. 4° **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a las Oficinas de Auditoría y Control Interno, y Planificación para su conocimiento y fines pertinentes.

FIRMADO Y SELLADO POR:

DR. EUTIMIO CATALINO JARA RODRIGUEZ - Rector
ABG. LUIS ALFREDO CALDERÓN VILLEGAS - Secretario General

DISTRIBUCIÓN:

RECTORADO	OF. DE ECONOMÍA Y FINANZAS
VRACD	OF. DE INFORMÁTICA Y SISTEMAS
VRINV	OF. DE PLANIFICACIÓN
FACULTADES (5)	OF. DE AUDITORÍA Y CONTROL INTERNO
DIR. GENERAL DE ADMINISTRACIÓN	ARCHIVO (02)
INTERESADOS (3)	

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Que, transcribo a Ud. para su conocimiento y demás fines



ABG. LUIS ALFREDO CALDERÓN VILLEGAS
SECRETARIO GENERAL

¹ Expediente: 2031-R-2020

REGLAMENTO DE LA DEFENSORÍA UNIVERSITARIA

DE LA UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

DISPOSICIÓN GENERAL

De acuerdo con el artículo 133 de la Ley N° 30220 – Ley Universitaria y con el artículo N° 307 y siguientes del Estatuto de la Universidad Peruana Los Andes, la Defensoría Universitaria está encargada de velar y defender los derechos individuales de todos los miembros de la comunidad universitaria (docentes, estudiantes, graduados, personal administrativo) ante actos u omisiones de las autoridades, funcionarios o docentes de la Universidad que los vulneren. La Defensoría Universitaria es autónoma en el ejercicio de sus funciones e independiente de los órganos de gobierno de la Universidad y no es un órgano ejecutivo.

DEFINICIONES

1. Para efectos de este Reglamento, entiéndase por “Defensor Universitario” a la persona que ocupe el cargo.
2. Miembros de la Comunidad Universitaria.- A todos los docentes, estudiantes, graduados, personal administrativo de la Universidad Peruana Los Andes, en cada una de sus sedes.
3. Órgano de Gobierno.- Asamblea Universitaria, Consejo Universitario, Consejo de Facultad.
4. Funcionario.- Trabajadores docentes en cargos jefaturales y de confianza y los designados por elección.
5. Trabajadores no docentes.- Personal administrativo de la Universidad.
6. Denunciante.- Sujeto activo que formula la denuncia y reclamación.
7. Denunciado.- Están referidos a los órganos colegiados, o personas naturales que laboren dentro de la universidad, sean docentes o no docentes, estudiantes y egresados.
8. Estudiante.- Alumno regular, matriculado en la universidad.
9. Egresado. - Ex alumno, que ha concluido sus estudios universitarios hasta antes de optar el título profesional.
10. Unidades desconcentradas de atención. - Son aquellas oficinas que se ubicarán en las sedes o filiales que podrán recepcionar denuncias o reclamos en representación de la oficina de Defensoría Universitaria.

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- BASE LEGAL

- 1.1 Constitución Política del Perú
- 1.2 Ley Universitaria, Ley N° 30220
- 1.3 Estatuto de la UPLA, aprobado por Resolución N° 010- 2019-AU de fecha 01.03.2019.

1.4 Reglamento General de la UPLA, aprobado por Resolución N° 184-2016-CU de 04.03.2016.

1.5 Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444.

1.6 Principios generales del Derecho y los establecidos por la Ley N° 30220.

ARTÍCULO 2.-OBJETO DE LA DEFENSORÍA UNIVERSITARIA

a) Tutelar los derechos de los miembros de la comunidad universitaria: estudiantes, docentes, graduados y personal administrativo que conforman la comunidad universitaria de la Universidad Peruana Los Andes.

b) Atender a los miembros de la comunidad universitaria que se apersonen para formular denuncias o reclamaciones ante hechos vinculados a la afectación de sus derechos individuales y cuyos responsables sean otros miembros de la comunidad universitaria.

c) Garantizar el principio de autoridad responsable, la justicia e igualdad para todos, la confidencialidad en su actuación conforme a la Ley Universitaria, Estatuto vigente, reglamentos y demás normas de la Universidad Peruana Los Andes - UPLA.

d) Coadyuvar a que los miembros de la comunidad universitaria circunscriban sus actividades de acuerdo a los principios institucionales declarados en el Estatuto de la Universidad Peruana Los Andes.

ARTÍCULO 3.- FUNCIONES DE LA DEFENSORÍA UNIVERSITARIA

a) Organizar y dirigir las funciones y labores propias de la Defensoría Universitaria.

b) Rechazar las solicitudes sobre denuncias o reclamaciones que se presenten sin identificación del peticionario y/o supuesto agente que vulnere sus derechos o que refiera actos atribuibles a personas o servicios ajenos a la Universidad o contrarios al Estatuto Universitario.

c) Solicitar informes o descargos a las autoridades, personal administrativos, docentes, estudiantes y toda persona que trabaje con y para la Universidad, a fin de comprender los descargos en el informe final.

d) Proponer políticas, normas y acciones que garanticen el respeto y defensa de los derechos de las personas en las diferentes instancias y servicios que la universidad brinda a los integrantes de la Comunidad Universitaria.

e) Formular recomendaciones para la solución de los casos que sean de su conocimiento, en salvaguarda de los derechos fundamentales.

f) Velar por el respeto de los derechos de todos los miembros de la comunidad universitaria, frente a actos u omisiones que incurran las autoridades o servidores de la universidad.

g) Otras que sean asignadas por el Estatuto.

ARTÍCULO 4.- COMPETENCIA DE LA DEFENSORÍA UNIVERSITARIA

La Defensoría Universitaria es competente para conocer las denuncias y reclamaciones que formulen los miembros de la comunidad universitaria de la UPLA, vinculadas con la infracción de sus derechos individuales.

No es competencia de la Defensoría Universitaria las denuncias vinculadas con derechos de carácter colectivo, derechos laborales, medidas disciplinarias, evaluaciones académicas de docentes y alumnos y las violaciones que pueden impugnarse por otras vías establecidas en la Ley N° 30220, el Estatuto y los reglamentos de la UPLA.

TITULO I

DE LA COMPOSICIÓN, PERIODO Y CESE DEL DEFENSOR UNIVERSITARIO

ARTÍCULO 5.- COMPOSICIÓN

La Defensoría Universitaria estará a cargo de dos (2) docentes y un (1) estudiante, miembros de la Asamblea Universitaria y designados por ésta mediante elección. De los docentes se elige al defensor titular. El otro docente será el defensor adjunto y el estudiante se desempeñará como secretario.

El Defensor Universitario, así como el docente miembro y el estudiante mantienen la condición de asambleísta. Pudiendo ser reelegidos por una única vez para el periodo inmediato al que fueron elegidos, así mismo se mantendrá las prerrogativas del cargo hasta la elección de algún sucesor.

Así mismo habilitaran a los docentes que dirijan las Unidades desconcentradas de atención durante en el mismo periodo de designación.

ARTÍCULO 6.- REQUISITOS PARA LA DESIGNACIÓN

Para ser designado Defensor Universitario titular se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

- 6.1. Ser docente ordinario en la Categoría de Profesor Principal;
- 6.2. Ser miembro de la Asamblea Universitaria;
- 6.3. Observar conducta ética y profesional intachable;
- 6.4. Carecer de antecedentes penales, judiciales y policiales;
- 6.5. Carecer de sanción administrativa impuesta por la Universidad;

Dichos requisitos también se aplican para la designación del defensor adjunto y el estudiante, con excepción del primer requisito.

ARTÍCULO 7.-INCOMPATIBILIDAD

El cargo de Defensor Universitario y de los dos miembros es incompatible con el desempeño de cargos en los órganos de gobierno y de la tecnoestructura de la Universidad, con excepción a la de ser miembros de la Asamblea Universitaria.

El Defensor Universitario puede asistir con voz y sin voto a las reuniones del Consejo de Facultad, del Consejo Universitario y de la Asamblea Universitaria cuando es requerido por los mismos y se traten asuntos que son de su competencia.

ARTÍCULO 8.- VACANCIA

El Defensor Universitario cesará:

- 8.1. Por renuncia voluntaria;
- 8.2. Por término de su mandato;
- 8.3. Por cumplimiento de la edad de 70 años;
- 8.4. Por dejar de ser miembro de la Asamblea Universitaria;
- 8.5. Por fallecimiento o incapacidad física o mental sobrevenida;
- 8.6. Por incumplimiento de sus funciones; o
- 8.7. Por condena penal por delito doloso con sentencia firme.

Corresponde a la Asamblea Universitaria declarar su vacancia mediante resolución debidamente motivada. Igualmente, los otros dos miembros se sujetan a las mismas reglas de vacancia.

Artículo 9.- DEL DOCENTE MIEMBRO

En caso de ausencia, vacaciones, licencias u otras circunstancias debidamente justificadas del Defensor Universitario asume el cargo de defensor en forma provisional el Docente miembro. Asimismo, por vacancia del titular, el Docente miembro deberá poner en conocimiento del Consejo Universitario a fin de que convoque a nueva elección ante la Asamblea Universitaria dentro de los 15 días hábiles, bajo responsabilidad.

Artículo 10.- DE LA SECRETARÍA

Corresponde al tercer miembro de la Defensoría Universitaria, la asunción de la secretaría defensora, quién conducirá el acervo documentario y suscribirá las actas e intervenciones y recomendaciones u opiniones y demás documentos que le encargue el Defensor Universitario.

Artículo 11.-DEL ÓRGANO DE ASESORAMIENTO

Asimismo, la Defensoría Universitaria deberá contar con un Abogado Externo a fin de que preste asesoramiento técnico legal con experiencia en el área, el mismo que será propuesto por el Defensor Universitario y de preferencia se designará a un egresado de la UPLA.

Artículo 12.-DE LAS UNIDADES DESCONCENTRADAS DE ATENCIÓN

Son aquellas oficinas que para mejor atención de los derechos de la comunidad universitaria se ubicaran en las sedes o filiales que contaran con la capacitación debida, pudiendo recepcionar denuncias o reclamos, notificar resoluciones y comunicaran hechos con necesidad de actuación inmediata a la oficina de Defensoría Universitaria.

Están conformadas por un docente a tiempo completo y un representante estudiantil de la sede o filial.

TITULO II

DE LAS FUNCIONES DEL DEFENSOR UNIVERSITARIO

ARTÍCULO 13.- FUNCIONES DEL DEFENSOR UNIVERSITARIO

Son funciones del Defensor Universitario:

13.1. Tramitar las denuncias y reclamos que formulen los miembros de la comunidad universitaria de la UPLA, vinculados con la infracción de derechos individuales;

13.2. Garantizar el Principio de Autoridad Responsable, a fin de ordenar, publicar y ejecutar la normatividad legal o el acto reclamado;

13.3. Recomendar el cumplimiento de la Ley, Estatuto y Reglamentos de la Universidad a los miembros de la Comunidad que infrinja los derechos individuales; y

13.4. Proponer a los Órganos de Gobierno y diversas áreas de la Universidad recomendaciones y sugerencias para la mejora y calidad de los servicios universitarios.

13.5. Aprobar los procedimientos instructivos necesarios para una adecuada atención de denuncias y reclamos, debiendo publicitar para conocimiento de la Comunidad Universitaria.

13.6. Elaborar su Plan Estratégico, Plan Operativo Institucional y su Presupuesto Anual;

13.7. Preparar y presentar la Memoria Anual sobre la gestión realizada ante la Asamblea Universitaria, la cual debe contener la información de denuncias y reclamos presentados, número de causas concluidas y en giro y resultados de los mismos, así como las recomendaciones y sugerencias generales para la mejora del funcionamiento de la Universidad.

Las intervenciones y decisiones del Defensor Universitario se guían por los principios de legalidad y justicia dentro del marco normativo vigente. No se consideran actos administrativos, sino actos propios de administración, por lo que no son susceptibles de recurso impugnatorio alguno. Esto no excluye que quien se considere afectado, pueda recurrir al Consejo Universitario en vía de queja por retardo de solución.

ARTÍCULO 14.- AUTONOMIA E INDEPENDENCIA

La Defensoría Universitaria es una instancia autónoma con independencia funcional y no se sujeta al mandato o dependencia alguna de los órganos de gobierno u otras autoridades de la universidad.

Los miembros de la Defensoría Universitaria no podrán ser sancionados por razón de las recomendaciones, sugerencias u opiniones que formulen o por los actos que realicen en el ejercicio de sus funciones.

TITULO III

PROCEDIMIENTO PARA LA TRAMITACIÓN DE DENUNCIAS, QUEJAS Y RECLAMOS

ARTÍCULO 15.- INICIO DEL PROCEDIMIENTO

La Defensoría Universitaria actúa de oficio o a petición de parte sobre cualquier información que tome conocimiento o por denuncias, reclamaciones y observaciones referidas a infracciones de los derechos individuales de la Comunidad Universitaria de conformidad con la Constitución Política del Perú, la Ley N° 30220, el Estatuto de la UPLA, sus Reglamentos y la normativa vigente de la materia, dentro de los límites de su competencia.

Entiéndase por denuncia, la noticia o aviso que se formula al defensor universitario de un delito o una acción que va contra la ley o como la declaración pública de algo que se considera ilegal o injusto; mientras que la reclamación es la petición de un derecho que se pretende obtener, o como protesta formal y por escrito contra un mal servicio o retardo incurrido por cualquier miembro de la comunidad universitaria, incluido los trabajadores no docentes.

ARTÍCULO 16.- FORMALIDAD

Las denuncias y reclamaciones deberán presentarse mediante formulario único de trámite - FUT y escrito adjunto (Anexo I), ante la Oficina de la Defensoría Universitaria, debiendo contener los siguientes datos:

- 16.1. Nombre completo
- 16.2. Número del documento de identidad
- 16.3. Número del Código de Matrícula
- 16.4. Facultad (Pregrado) o Escuela (Posgrado) donde estudia
- 16.5. Domicilio real para recibir notificaciones y número telefónico y/o celular y correo electrónico;
- 16.6. Descripción sucinta de los actos que considera que afectan sus derechos;
- 16.7. Derechos individuales que estime afectados y petición concreta;
- 16.8. Copias de los documentos que se relacionen y prueben los actos denunciados;
- 16.9. Los demás datos que se consideran importantes de aportar a la Oficina de Defensoría Universitaria; y
- 16.10. Firma y huella digital.

ARTÍCULO 17.- REGISTRO

La Defensoría Universitaria registrará las denuncias y reclamos que se presenten, asignándoles un número de expediente progresivo. La Defensoría podrá también registrar las denuncias o

reclamaciones en libros especiales, por dependencia, facultad, escuela, etc., según lo que considere conveniente.

ARTÍCULO 18.- INADMISIBILIDAD E IMPROCEDENCIA DE TRÁMITE

La Defensoría Universitaria no tramitará denuncia y reclamos:

- a) Cuando sean anónimas;
- b) Cuando sean formuladas con insuficiente fundamentación;
- c) Cuando no se refieran a los derechos individuales afectados contra los órganos de gobierno de la Universidad, por los servicios de las autoridades o funcionarios, o por actuaciones de sus estudiantes, docentes y trabajadores no docentes;
- d) Cuando el asunto planteado se encuentre pendiente de resolución judicial;
- e) Cuando se trate de denuncias y reclamaciones que no hayan agotado todas las instancias y recursos previstos en el Estatuto de la Universidad y sus Reglamentos.

La defensoría podrá declarar improcedente por omisión de un requisito de fondo (contenido en el presente artículo) y archivará la denuncia o reclamación, y declarará inadmisibile de faltar algún requisito de forma, en este último caso, comunicará al interesado para que subsane dentro del plazo de 5 días hábiles. De no hacerlo se archivará la denuncia o reclamación.

ARTÍCULO 19.-CALIFICACIÓN POSITIVA DE LA DENUNCIA O RECLAMACIÓN

Aceptada la denuncia o reclamación la Defensoría Universitaria dará inicio a la investigación recabando de las oficinas pertinentes la información que considere oportuna para el cumplimiento de sus fines. Tendrá la potestad de acudir a cualquier dependencia de la Universidad para comprobar los datos que considere ineludibles, o solicitar el auxilio o asistencia técnica del responsable universitario que requiera.

Toda autoridad, funcionario, docente o trabajador administrativo deberá brindar las facilidades e información que requiera para el mejor cumplimiento de sus funciones, obviando trámites burocráticos y en el menor tiempo, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO 20.- PROCEDIMIENTO

Después de ser admitida la denuncia o reclamación por el Defensor Universitario se procederá como sigue:

20.1. Se trasladará la denuncia o reclamación al funcionario y/o trabajador responsable de la dependencia enunciada, con la finalidad de absolver su descargo en un plazo de dos días hábiles de recibida la denuncia o reclamación.

20.2. A fin de arribar a una solución inmediata, la Defensoría Universitaria podrá promover in situ la solución inmediata con intervención de las partes involucradas dejando constancia de tal hecho, y de

no estar presente el afectado, le comunicará de inmediato y con su conformidad pondrá fin al reclamo;

20.3. En caso de no llegar a la solución inmediata se concederá un plazo razonable, que no será mayor de diez días hábiles según sea el caso, al funcionario, docente o trabajador no docente y dependencia supuestamente responsable, para que exprese por escrito los descargos que se requiera sobre la reclamación o denuncia, anexando los elementos de prueba que considere conveniente.

El plazo máximo para la actuación y pronunciamiento de la Defensoría Universitaria será de treinta (30) días hábiles.

ARTÍCULO 21.- PRUEBAS DE OFICIO

De no ser posible una solución inmediata y en caso de no ser suficientes los elementos de prueba, la Defensoría Universitaria podrá solicitar a las partes nuevos datos e informes dentro del plazo de actuación, y podrá agregarse cualquier otro elemento de prueba que estime conveniente. Las pruebas e informes sólo podrán admitirse hasta antes de que la Defensoría Universitaria formule su conclusión y recomendación.

ARTÍCULO 22.- PRONUNCIAMIENTO DE LA DEFENSORÍA UNIVERSITARIA

La Defensoría Universitaria no es un órgano ejecutivo. Sus pronunciamientos, recomendaciones y propuestas no tendrán carácter vinculante, y no podrá modificar por sí misma acuerdos o resoluciones emanadas de los órganos de gobierno de la Universidad.

Una vez que la Defensoría Universitaria considere contar con los elementos suficientes, y analizando con la normatividad aplicable, formulará por escrito las conclusiones y recomendaciones debidamente motivadas y la notificará a las partes, dando cuenta al Despacho Rectoral para su conocimiento y toma de decisiones de ser el caso.

La recomendación es una decisión basada en la convicción, debidamente razonada con fundamento en la Ley Universitaria y en el reglamento de la Defensoría Universitaria, que deriva de la acreditación de una inconformidad a un derecho universitario en perjuicio de un miembro de la comunidad académica o estudiantil. La recomendación contiene, la conclusión del análisis de la Defensoría y de ser pertinente las propuestas de solución y actuación sobre el asunto; contenido en el informe de solución dirigido a la autoridad que resulta responsable o parte de la inconformidad del derecho previsto en la norma universitaria.

ARTÍCULO 23.- DESACUERDO CON PRONUNCIAMIENTO DE LA DEFENSORÍA UNIVERSITARIA

Si la dependencia o funcionario responsable o el denunciante no estuvieren conforme en la recomendación formulada por la Defensoría, deberán ponerlo del conocimiento de este órgano, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de notificación de aquella, documento que será remitido al Despacho Rectoral, para que tenga un elemento más de juicio para ver si es de aplicación o no la absolución o recomendaciones formuladas por la Oficina de Defensoría Universitaria.

ARTÍCULO 24.- PLAZOS

Salvo disposición expresa, todos los plazos a que se refiere el presente Reglamento computarán por días hábiles, contándose a partir del día siguiente a aquél en que se reciba la notificación correspondiente. Son días hábiles los comprendidos de lunes a viernes de cada semana, salvo los feriados. Son horas hábiles el horario establecido para los trabajadores no docentes de la universidad.

ARTÍCULO 25.- AMPLIACIÓN DE PLAZOS

La Oficina de Defensoría Universitaria podrá, justificar y equitativamente, ampliar cualquier plazo establecido en este Reglamento, así como los que no estén previstos, por un periodo no mayor a treinta días perentorio.

ARTÍCULO 26.- APOYO INSTITUCIONAL

a) La Defensoría Universitaria tendrá una oficina propia, en la que dispondrá de los medios adecuados para ejercer sus funciones con total independencia y autonomía.

b) La remuneración del cargo y la asignación económica para su funcionamiento se incluirán en el Presupuesto de la Universidad.

ARTÍCULO 27.- DIFUSIÓN

La Oficina de Defensoría Universitaria podrá utilizar los medios de comunicación con que cuente la Universidad a fin de poder informar a la comunidad universitaria sobre sus funciones de vigilancia y protección de los derechos de los Estudiantes y será también la forma de hacer llegar de la manera más rápida a la Oficina de Defensoría Universitaria sus quejas, reclamos o denuncias, para el trámite respectivo, siempre que cuente con los requisitos respectivos descritos en el presente reglamento.

DIPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- El presente reglamento entra en vigencia a partir de la fecha de su promulgación por el Consejo Universitario.

SEGUNDA.- Los aspectos no contemplados en este Reglamento serán resueltos por el Consejo Universitario.

TERCERA.- Encárguese a la Dirección General de Administración dotar a la Oficina de la Defensoría Universitaria de los recursos humanos y materiales necesarios para su funcionamiento.

CUARTA.- La Universidad Peruana Los Andes podrá suscribir convenios de colaboración con la Defensoría del Pueblo, a fin de favorecer el desarrollo de los derechos y libertades fundamentales de los miembros de la comunidad universitaria.

QUINTA.- La Defensoría Universitaria de la Universidad Peruana Los Andes coordinará con los Defensores Universitarios de otras universidades nacionales y extranjeras, a fin de construir lazos de cooperación para el mejor desempeño de sus funciones. Con este propósito, la Universidad ofrecerá las facilidades necesarias a cualquiera de los integrantes de la Oficina de Defensoría para la asistencia a los eventos nacionales y otros pertinentes.